



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2019 - MPC-M/A

Macusani, 24 de Octubre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI:

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de octubre del año 2019; Informe N° 061-2019-PMC-M/SGDEL-OCyM, de fecha 26 de setiembre del año 2019; Informe N° 165-2019/PMC-M/SGDEL/CELO, de fecha 27 de setiembre del año 2019; y la Opinión Legal N° 162-2019-MPC-M/SGAL, de fecha 22 de octubre del año 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, y la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II de su Título Preliminar, prescriben que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Estado; correspondiéndole al concejo municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;

Que, en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que en uso de sus atribuciones conferidas al Concejo Municipal, corresponde a éste aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales;

Que, dicho articulado le otorga a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales la Calidad de Rentas a la explotación de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; es decir, corresponden a las Municipalidades Provinciales, y/o Distritales conceder no sólo el permiso, sino establecer el Valor del Derecho de Extracción, recursos que son asumidos como Directamente Recaudados; distinguiéndolos de los Tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, regula las competencias de las Municipalidades Provinciales en materia de abastecimientos y comercialización de productos y servicios de la siguiente forma: "(...) Artículo 83°.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia. 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatório. 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados. 2.2. Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional. 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales. 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatório, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.(...)". 3.3. Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios. 3.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción. 3.5. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos, terminales pesqueros y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.. 3.6. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



Que, a través del Informe N° 061-2019-PMC-M/SGDEL-OCyM, de fecha 26 de setiembre del año 2019, el Jefe de la Oficina de Comercialización y mercados remite el proyecto de la Ordenanza Municipal que Aprueba el "Reglamento para el Reordenamiento del Comercio Ambulatorio de la Ciudad de Macusani";

Que, a través Informe N° 165-2019/PMC-M/SGDEL/CELO, de fecha 27 de setiembre del año 2019, el Sub Gerente de Desarrollo Económico y Local, remite el proyecto de la Ordenanza Municipal que Aprueba el "Reglamento para el Reordenamiento del Comercio Ambulatorio de la Ciudad de Macusani, para que sea elevado a sesión de concejo y se someta a consideración de la misma y sea aprobada con una Ordenanza Municipal;

Que, a través de la Opinión Legal N° 162-2019-MPC-M/SGAL, de fecha 22 de octubre del año 2019, el Sub Gerente de Asesoría Legal, indica que su despacho encuentra conforme y ajustado a derecho el proyecto de la Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento para el Reordenamiento del Comercio Ambulatorio de la Ciudad de Macusani";

Estando con lo establecido de conformidad al artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA EL REORDENAMIENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DE LA CIUDAD DE MACUSANI", DE LA PROVINCIA DE CARABAYA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO PARA EL REORDENAMIENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DE LA CIUDAD DE MACUSANI", EN LA PROVINCIA DE CARABAYA, el mismo que consta de siete (07) capítulos, dieciocho (18) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y una (01) Disposición Transitoria, cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE, para que a través de un Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para su correcta aplicación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE, al Gerente Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Oficina de Comercialización y Mercados, y demás unidades orgánicas pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

FVH/AP
c.c. Ach.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Prof. Fabio Vargas Huamantuco
DNI. N° 01682282
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LA PROVINCIA DE CARABAYA- MACUSANI

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo para el correcto funcionamiento de los establecimientos de comercio ambulatorio, dentro del distrito de Macusani Provincia de Carabaya. Asimismo establecer los aspectos técnicos y administrativos para la instalación de los mismos.

ARTICULO 2.- OBJETIVO.- El presente dispositivo reglamenta los siguientes objetivos:

- a) Establecer dispositivos que regulen los aspectos técnicos y administrativos del ejercicio del comercio ambulatorio, en la vía pública dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Carabaya, así como la fiscalización y control de la prestación del servicio, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general.
- b) Establecer las características que deberán tener y mantener las carretas y triciclos para la prestación del servicio de comercio ambulatorio

CAPITULO II DIFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se consideren las siguientes definiciones:

- a) **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.** – Entidad competente encargada de regular el comercio ambulatorio y de otorgar las autorizaciones respectivas. Debiéndose entender La Municipalidad Provincial de Carabaya Macusani, a través de la oficina de Comercialización y Mercados y la oficina de Administración Tributaria, es la autoridad administrativa competente.
- b) **COMERCIO AMBULATORIO.-** Actividad económica de comercio al por menor que se desarrolla en las vías públicas, así como carretas y triciclos debidamente autorizados, de forma personal, individual y directa, cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas para su ejercicio.
- c) **COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO.-** Persona natural mayor de edad que se encuentra registrada y autorizada por la municipalidad para dedicarse en forma individual y directa al expendio de los productos autorizados.
- d) **CONSUMIDOR O USUARIO.-** Persona natural o jurídico que adquiere, utilizar o disfrutar como destinatarios finales los productos o servicios.
- e) **CALIDAD DEL SERVICIO.-** Conjunto de cualidades que se deben mantener en la prestación del servicio, principalmente en seguridad comodidad e higiene.
- f) **RETENCIÓN.-** Medida complementaria de naturaleza no pecuniaria impuesta a una persona que consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con pagar la multa impuesta, previa presentación de una Declaración Jurada de no reincidir en la infracción materia de sanción.
- g) **DECOMISO.-** Medida complementaria por la cual el infractor sufre la privación de artículos de consumo humano que se encuentran en su poder en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, adulterados o falsificados, así como aquellos productos que constituyan peligro para vida o salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por Ley.
- h) **DETENCIÓN.-** Paralización breve del triciclo autorizado para la venta de productos a fin de atender a los consumidores, solo cuando sean requeridos por estos para la compra de algún producto que se encuentre en venta al público, para luego proseguir con su respectiva circulación.
- i) **LIMPIEZA.-** Medida asumidas a fin de permitir la eliminación de tierra, residuos sólidos y/o alimentos, polvo, grasa y/u otras para el mejor desarrollo de las actividades comerciales autorizadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LA PROVINCIA DE CARABAYA- MACUSANI

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo para el correcto funcionamiento de los establecimientos de comercio ambulatorio, dentro del distrito de Macusani Provincia de Carabaya. Asimismo establecer los aspectos técnicos y administrativos para la instalación de los mismos.

ARTICULO 2.- OBJETIVO.- El presente dispositivo reglamenta los siguientes objetivos:

- a) Establecer dispositivos que regulen los aspectos técnicos y administrativos del ejercicio del comercio ambulatorio, en la vía pública dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Carabaya, así como la fiscalización y control de la prestación del servicio, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general.
- b) Establecer las características que deberán tener y mantener las carretas y triciclos para la prestación del servicio de comercio ambulatorio

CAPITULO II DIFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se consideren las siguientes definiciones:

- a) **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.** – Entidad competente encargada de regular el comercio ambulatorio y de otorgar las autorizaciones respectivas. Debiéndose entender La Municipalidad Provincial de Carabaya Macusani, a través de la oficina de Comercialización y Mercados y la oficina de Administración Tributaria, es la autoridad administrativa competente.
- b) **COMERCIO AMBULATORIO.-** Actividad económica de comercio al por menor que se desarrolla en las vías públicas, así como carretas y triciclos debidamente autorizados, de forma personal, individual y directa, cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas para su ejercicio.
- c) **COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO.-** Persona natural mayor de edad que se encuentra registrada y autorizada por la municipalidad para dedicarse en forma individual y directa al expendio de los productos autorizados.
- d) **CONSUMIDOR O USUARIO.-** Persona natural o jurídico que adquiere, utilizar o disfrutar como destinatarios finales los productos o servicios.
- e) **CALIDAD DEL SERVICIO.-** Conjunto de cualidades que se deben mantener en la prestación del servicio, principalmente en seguridad comodidad e higiene.
- f) **RETENCIÓN.-** Medida complementaria de naturaleza no pecuniaria impuesta a una persona que consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con pagar la multa impuesta, previa presentación de una Declaración Jurada de no reincidir en la infracción materia de sanción.
- g) **DECOMISO.-** Medida complementaria por la cual el infractor sufre la privación de artículos de consumo humano que se encuentran en su poder en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, adulterados o falsificados, así como aquellos productos que constituyan peligro para vida o salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por Ley.
- h) **DETENCIÓN.-** Paralización breve del triciclo autorizado para la venta de productos a fin de atender a los consumidores, solo cuando sean requeridos por estos para la compra de algún producto que se encuentre en venta al público, para luego proseguir con su respectiva circulación.
- i) **LIMPIEZA.-** Medida asumidas a fin de permitir la eliminación de tierra, residuos sólidos y/o alimentos, polvo, grasa y/u otras para el mejor desarrollo de las actividades comerciales autorizadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



- j) BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN.- Conjunto de prácticas adecuadas cuya observancia asegura la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos.
- k) MANIPULADOR DE ALIMENTOS.- Persona que entra en contacto con los alimentos mediante sus manos, cualquier equipo o utensilio el cual se emplea para manipularlos, en cualquier etapa de la cadena de producción del alimento que se realiza en el puesto.
- l) PROTECCIÓN DEL ALIMENTO.- Medidas adoptadas a fin de no permitir que los alimentos o productos comercializados, se encuentren expuestos a la contaminación ambiental y/o de cualquier tipo.
- m) ZONA RÍGIDA.- Área del distrito en las cuales está prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio, por razones de ornato, comodidad y seguridad.
- n) ZONA REGULADA.- Área del distrito en la cual la Municipalidad autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio.
- o) PUESTO DE VENTA.- Es el bien mueble de características y dimensiones reglamentarias, autorizado expresamente por la Municipalidad Provincial de Carabaya-Macusani.

CAPITULO III DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 4.- La autorización municipal es el único documento que autoriza al comerciante ambulante a ejercer sus actividades y se da mediante acto administrativo emitido por la Oficina de comercialización y mercado y la oficina de administración tributaria, según corresponda; dicha autorización deberá ser exhibida en un lugar visible del puesto de venta. Las autorizaciones se otorgarán por un periodo de (1) un año. Siendo una autorización temporal, deberá solicitarse su renovación antes de su vencimiento.

Dicha autorización es única, personal e intransferible. No puede ser transferida o cedida a tercera persona distinta de la autorizada a conducir el puesto de venta, estando obligado el comerciante autorizado a ejercer su actividad en forma personal.

La autorización de comercio ambulatorio no implica derecho a permanencia o de propiedad alguna del titular en el espacio que ocupe en las áreas públicas, pudiendo ser reubicado de acuerdo a la necesidad, y ser revocada antes de su vencimiento por cualquiera de las causales comprendidas en el presente reglamento.

En tal sentido, queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio informal que no se encuentre autorizado, encargándose a la oficina de comercialización y mercados, policía municipal y unidad de Serenazgo; Posterior para que dé cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, procediendo la erradicación, retención o decomiso de la mercadería, solicitando, de ser necesario, el apoyo de Unidad de Serenazgo y de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 5.- Para el otorgamiento de la Autorización Municipal Temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio autorizado, serán exigibles los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigido al Alcalde consignando, con carácter de declaración jurada.
- 2) Nombres y Apellidos del Solicitante.
- 3) 02 fotografías tamaño carnet.
- 4) Documento Nacional de Identidad (fotocopia DNI)
- 5) Domicilio real del comerciante.
- 6) Croquis de la ubicación del puesto de venta o ruta de circulación del triciclo y/o carreta, según corresponda.
- 7) Indicar el giro autorizado a desarrollar.
- 8) Tarjeta de control sanitario
- 9) Comprobante de Pago por la autorización municipal según TUPA

ARTÍCULO 6.- Una vez ingresada la solicitud, la Oficina de Comercialización y Mercados, procederá a la evaluación previa verificando en el Plano de ubicación para el comercio ambulatorio, la disponibilidad del lugar solicitado, según el giro a desarrollar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



ARTÍCULO 7.- La Municipalidad no está obligada en todos los casos a conceder autorización a quien recurra a solicitarla y la simple presentación de la solicitud de autorización para ejercer el comercio ambulatorio e inicio del trámite de la misma, no genera derecho alguno a ejercer el comercio en la vía pública. Quien así lo hiciera, será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en el presente reglamento, así como el Régimen de Aplicación de Sanciones vigente a la fecha.

ARTÍCULO 8.- Como zona de comercio ambulatorio declaradas son las siguientes:

- Mercado central.
- Plaza de abastos simón bolívar (todo tipo de mercadería)
- Avenida bolívar cuadra 2 margen derecha
- Plaza Micaela bastidas del barrio Tupac Amaru
- Parque de avenida centenario
- Jirón 5 de febrero cuadra 1
- Jirón teniente Villanueva (kioscos)
- Mercadillo Jorge Chávez
- Terminal zonal del barrio Miraflores
- Mercado del barrio Miraflores.
- Plaza de ganado la Victoria de animales vivos
- Alrededor de la Plaza de Abastos Simón Bolívar que comprende la 2da cuadra de la avenida bolívar, la 1ra cuadra de la calle Chichicapac, la 1ra cuadra del jirón precursores y la 2da cuadra del jirón Gonzales Prada, esto para los días viernes en la Plaza de Abastos Simón Bolívar



ARTÍCULO 9.- El comerciante ambulante debidamente acreditado desarrollará su actividad de acuerdo al giro autorizado dentro del horario establecido en la respectiva autorización; el incumplimiento ameritará las sanciones correspondientes.

Independientemente del horario establecido, este podrá ser variado a criterio de la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la ubicación y características del puesto de venta.

CAPITULO IV DEL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO

ARTÍCULO 10.- los comerciantes ambulantes autorizados por la Municipalidad están obligadas a:

- a) Conducir personalmente su puesto de venta.
- b) Portar en todo momento el carné de identidad vigente del comerciante autorizado.
- c) El comerciante autorizado deberá realizar sus actividades en perfectas condiciones de aseo personal utilizando para ello el uniforme autorizado, siendo obligación del comerciante su adquisición y mantenimiento en buen estado; asimismo, deberá respetar las normas de salubridad.
- d) Usar mandil celeste o blanco, guardapolvo según la actividad comercial.
- e) Dar facilidades de información e inspección a las autoridades municipales y del ministerio de salud.
- f) En caso de ausentarse de su puesto de venta, solicitar permiso por escrito a la autoridad municipal no podrá excederse por más de cuatro (4) días y por un mes más por motivos de salud o fuerza mayor, previa certificación médica.
- g) Mantenerse en el giro específicamente autorizado, por lo que se encuentra prohibido el expendio de productos no autorizados.
- h) Expendir los productos autorizados exclusivamente en el módulo confeccionado e identificado para tal fin.
- i) El módulo de venta no obstruirá el paso destinado a los peatones, ni obstaculizará la visión de los conductores de vehículos, o impedir el libre acceso a la propiedad privada. No se ubicará en accesos, cruceros peatonales, paraderos, señalizaciones u otros similares.
- j) Deberá mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo autorizado, asimismo, deberá mantener la limpieza del área que ocupa y sus alrededores en todo momento que ocupe la vía.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



- k) Los módulos de venta deberán mantener las características y especificaciones que establezca la Municipalidad, los cuales contará con un depósito para la eliminación de los residuos.
- l) Cada vendedor ambulante, es responsable ante la Municipalidad de retirar los módulos móviles de la vía pública al finalizar su horario de atención, así como la limpieza y cuidado de la zona en la que está autorizado.

ARTÍCULO 11.- Los giros permitidos y que podrán ser materia de solicitud de Autorización Municipal Temporal son los siguientes:

- a) VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS.- comida al paso, Salchipapas, Chicharrones, Anticucho, Jugos de quinua, Emolientes, Panes, Sándwich, Helados, Golosinas, Pop corn.
- b) VENTA DE ARTÍCULOS TEMPORALES.- campaña de útiles de escolares, artículos de semana santa, todos los santos, fiestas patronales 8 de diciembre, por navidad y año nuevo en lugares autorizados por la Municipalidad.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 12.- Se consideran zonas rígidas, para el ejercicio de todo comercio ambulatorio (incluida la instalación de módulos, ocupación de la vía pública) las avenidas, calles, jirones y en general toda vía y área pública del distrito de Macusani, no autorizadas para el ejercicio del comercio ambulatorio. La Municipalidad dentro de las facultades que le otorga la Ley determina las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, asimismo, establece restricciones declarando zonas rígidas para el desarrollo de cualquier actividad o giro.

Además de las zonas rígidas señaladas en el presente artículo, encargándose el cumplimiento de la presente norma a las oficinas de comercialización y mercados (policía municipal), administración tributaria y unidad de serenazgo. Las oficinas encargadas podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público de ser en caso.

ARTÍCULO 13.- Los comerciantes ambulantes autorizados están prohibidos de:

- a) Exceder en las dimensiones asignadas a sus puestos de acuerdo a la autorización concedida.
- b) Está prohibido comercializar o mantener dentro del módulo productos adulterados, vencidos o de dudosa procedencia, y aquellos cuya venta o comercialización este prohibida o que no cuenten con registro sanitario.
- c) Realizar actividades comerciales no autorizadas por la municipalidad.
- d) Los comerciantes autorizados deberán abstenerse de realizar actos que atenten contra la tranquilidad pública, la moral o las buenas costumbres, estando terminantemente prohibido el empleo de altoparlantes, bocinas, cometas, equipos de música u otros medios que produzcan ruidos o emisiones sonoras.
- e) Venta de comida, frutas y verduras, ropa sin autorización.

ARTICULO 14.- Declaradas como zonas rígidas para el comercio ambulatorio los lugares:

- Plaza de armas como centro histórico de la ciudad.
- Todo el jirón Arequipa
- Todo el jirón Grau
- Toda la avenida Centenario
- Parque de la avenida Centenario
- Las inmediaciones del albergue municipal y palacio municipal
- Todo el jirón Antonio Raymondi.
- Jirón Alfonso Ugarte cuadra 1 y 2
- Las inmediaciones del centro cívico
- La primera y la segunda cuadra de la avenida bolívar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



- Toda la Avenida Brasil
- Las intersecciones entre las avenidas Bolívar, Brasil, jirón Alto Cenepa, jirón Luis García Rojas y jirón Dos de Mayo.
- Queda determinantemente prohibido la instalación de puestos de venta o triciclos de comercio ambulatorio en las calles y/o cercanías en las que se realizan actos cívicos en las horas que se lleva acabo, su infracción se sanciona con retiro y/o decomiso.



CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 15.- Constituye infracción al Reglamento del Comercio Ambulatorio, los actos contrarios y omisiones a dicho Reglamento.

ARTICULO 16.- Las sanciones establecidas en el presente reglamento, se aplicaran terminantemente para su cumplimiento según sea las circunstancias del caso y serán de la siguiente manera:

- a) Por no exhibir la autorización municipal en lugar visible.
- b) Por alterar las pesas y medidas.
- c) Por no utilizar el uniforme respectivo.
- d) Por no permitir las inspecciones de funcionarios de las dependencias pertinentes como policía municipal, salud pública, personal de serenazgo y del ministerio de salud.



ARTICULO 17.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado y se aplicaran de la siguiente manera:

- a) Primera vez: notificación verbal.
- b) Segunda vez: notificación escrita.
- c) Tercera vez: notificación escrita.
- d) Cuarta vez: pro reincidencia se decomisara la mercadería y su elemento de trabajo y serán trasladados al depósito municipal y serán devueltos con pago de multa dentro de treinta (30) días caso contrario serán rematados por los responsables.



ARTICULO 18.- La cancelación de la autorización municipal es la sanción no pecuniaria impuesta a la persona natural, que consiste en dejar sin efecto la autorización concedida para el comercio ambulatorio, cuando se haya incumplido con algunas obligaciones señaladas en la autorización municipal o se haya incurrido en algunas prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

Asimismo, se dejará sin efecto la autorización municipal cuando varien las circunstancias por las cuales se aprobó la autorización tales como la construcción de obras de interés público, declaración de zonas restringidas o cambios en la zonificación.



CAPITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Queda prohibido a partir de la vigencia del presente reglamento que ingresen expendedores de productos sin autorización municipal y como también se prohíbe que expendedores autorizados invadan otras zonas.

SEGUNDO.- La oficina de Comercialización y Mercados está encargada de hacer cumplir estrictamente, fiscalizar a través de la policía municipal, seguridad ciudadana (serenazgo) y otras instituciones pertinentes



DISPOSICIONES TRANSITORIAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



PRIMERO.- La Municipalidad Provincial de Carabaya-Macusani a través de la oficina de Comercialización y Mercados y Administración Tributaria, dará un plazo de 30 días hábiles a partir de la aprobación del presente reglamento, procederá a:

- a) Otorgar la autorización municipal para el funcionamiento a los expendedores del comercio ambulante en zonas autorizadas.
- b) Recibir tramitar los expedientes de los representantes para la implementación del padrón actualizado y sistematizar de los expendedores de productos.

